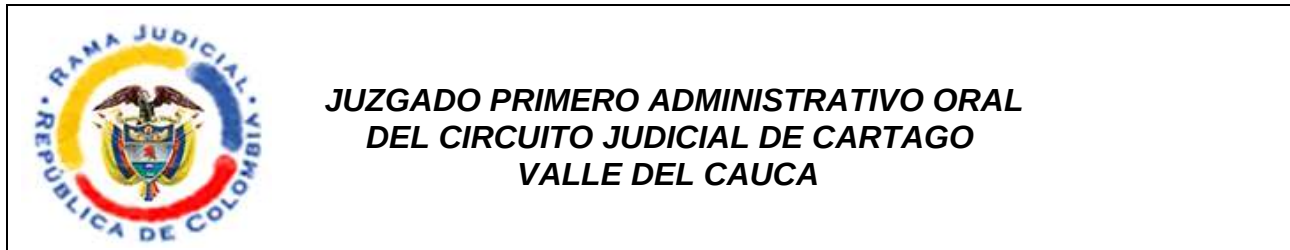


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el 19 de agosto de 2016, se recibe oficio suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca (fls. 76-77), relacionado con prueba requerida mediante acta de Audiencia Inicial No. 176 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70). Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **905**

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2015-00319-00
DEMANDANTE : PATRICIA ORREGO GÓMEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que mediante acta de Audiencia Inicial No. 176 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70), se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que remitiera:

“...(c)ertificar con destino al expediente el tiempo de vinculación (fecha de inicio y terminación de la relación de trabajo con dicha entidad, si se hubiera dado) de todos y cada uno de los demandantes, al igual que certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso. Termino concedido, diez (10) días hábiles...”

Mediante oficio recibido el 19 de agosto de 2016 (fls. 76-77) suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca, se indica solo lo referente a los detalles de la vinculación laboral de la demandante, omitiendo las otras pruebas solicitadas.

Así las cosas, como quiera que persisten los vacíos frente a las otras pruebas solicitadas por este despacho, dentro de la presente contienda, que se hacen necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, se dispone que por secretaría se libre nuevamente oficio a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con destino al presente proceso certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de

reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso de la señora Patricia Orrego Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.679.232 expedida en Zarzal – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 136

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

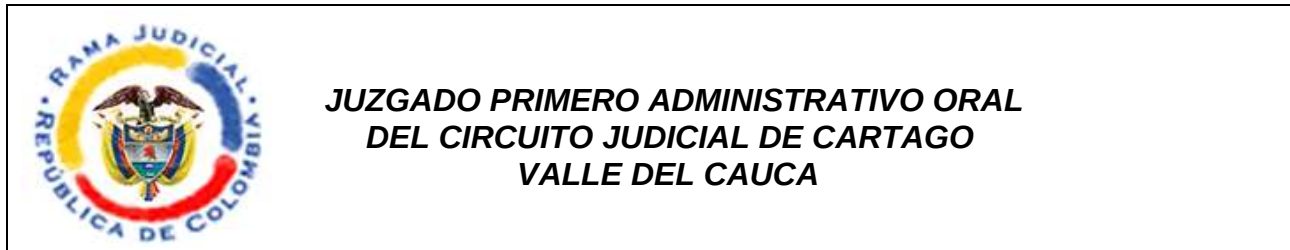
Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el 19 de agosto de 2016, se recibe oficio suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca (fls. 76-77), relacionado con prueba requerida mediante acta de Audiencia Inicial No. 178 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70). Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **907**

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2015-00323-00
DEMANDANTE : LUÍS ANTONIO RESTREPO MARTÍNEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que mediante acta de Audiencia Inicial No. 178 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70), se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que remitiera:

“...(c)ertificar con destino al expediente el tiempo de vinculación (fecha de inicio y terminación de la relación de trabajo con dicha entidad, si se hubiera dado) de todos y cada uno de los demandantes, al igual que certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso. Termino concedido, diez (10) días hábiles...”

Mediante oficio recibido el 19 de agosto de 2016 (fls. 76-77) suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca, se indica solo lo referente a los detalles de la vinculación laboral del demandante, omitiendo las otras pruebas solicitadas.

Así las cosas, como quiera que persisten los vacíos frente a las otras pruebas solicitadas por este despacho, dentro de la presente contienda, que se hacen necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, se dispone que por secretaría se libre nuevamente oficio a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con destino al presente proceso certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de

reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso del señor Luís Antonio Restrepo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.924 expedida en Sevilla – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

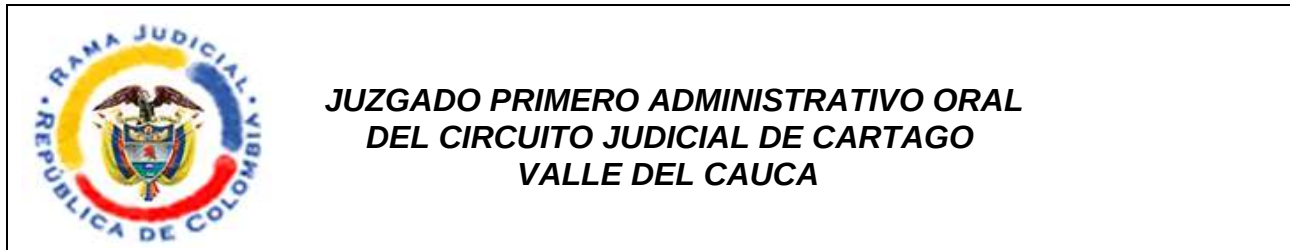
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>136</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el 19 de agosto de 2016, se recibe oficio suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca (fls. 76-77), relacionado con prueba requerida mediante acta de Audiencia Inicial No. 177 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70). Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **906**

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2015-00320-00
DEMANDANTE : ALEJANDRO GALVIS AGUDELO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, efectivamente se encuentra que mediante acta de Audiencia Inicial No. 177 del 9 de agosto de 2016 (fls. 68-70), se dispuso oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que remitiera:

“...(c)ertificar con destino al expediente el tiempo de vinculación (fecha de inicio y terminación de la relación de trabajo con dicha entidad, si se hubiera dado) de todos y cada uno de los demandantes, al igual que certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso. Termino concedido, diez (10) días hábiles...”

Mediante oficio recibido el 19 de agosto de 2016 (fls. 76-77) suscrito por la Profesional Universitario de Personal, Talento Humano, del Departamento del Valle del Cauca, se indica solo lo referente a los detalles de la vinculación laboral del demandante, omitiendo las otras pruebas solicitadas.

Así las cosas, como quiera que persisten los vacíos frente a las otras pruebas solicitadas por este despacho, dentro de la presente contienda, que se hacen necesarias para tomar la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, se dispone que por secretaría se libre nuevamente oficio a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita con destino al presente proceso certificación del salario básico devengado para los periodos 2004 a 2010, con indicación acerca de los pagos parciales o de los actos de

reconocimiento de obligación a cargo de la entidad territorial en dichos periodos, del concepto de bonificación por prestación de servicios en zonas de difícil acceso del señor Alejandro Galvis Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.447 expedida en Sevilla – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 136

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

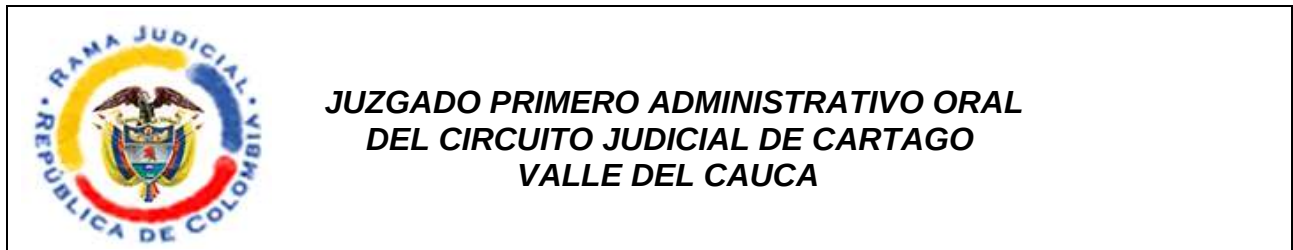
Cartago-Valle del Cauca, 23/08/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 69-74), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 76-77).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 914

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00408-00
DEMANDANTE	: MARÍA LUCERO TERÁN SANTOFINIO
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 039 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 64-69), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 71-72).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 913

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00405-00
DEMANDANTE	: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ LÓPEZ
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 038 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

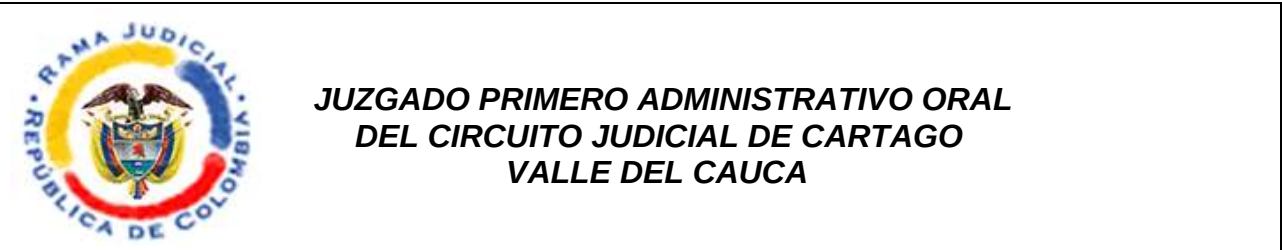
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 71-76), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 77-78).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 912

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00398-00
DEMANDANTE : ADOLFO LEÓN VÉLEZ GARCÍA
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 037 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

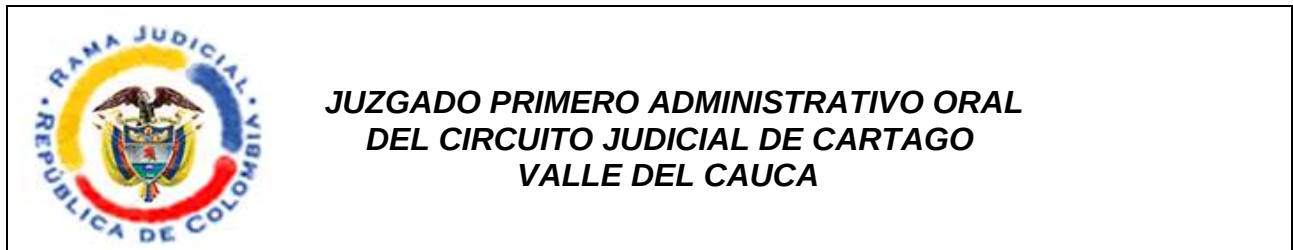
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 72-77), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 79-80).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 911

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00396-00
DEMANDANTE	: ELVIA FANNY VELÁSQUEZ GÓMEZ
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 036 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 69-74), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 76-77).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 910

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00395-00
DEMANDANTE	: JOSÉ HARBEY CANDELA MEJÍA
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 035 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

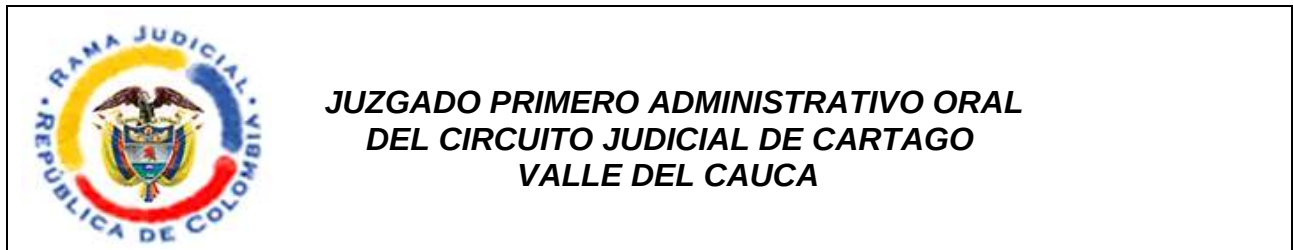
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 1º de marzo de 2016 (fls. 83-88), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de marzo de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 90-92).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 919

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00362-00
DEMANDANTE : JUAN PABLO RÍOS CAÑAS
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 026 del 1º de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

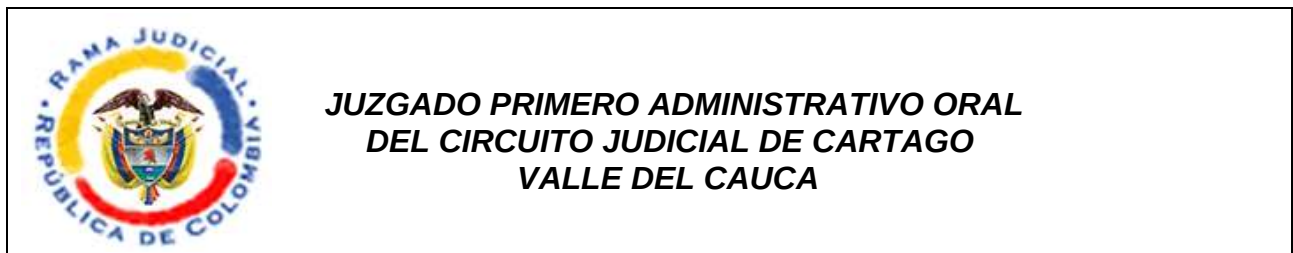
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 69-74), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 76-77).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 910

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00784-00
DEMANDANTE : MARÍA EUNICE ZAPATA ARCE
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 034 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

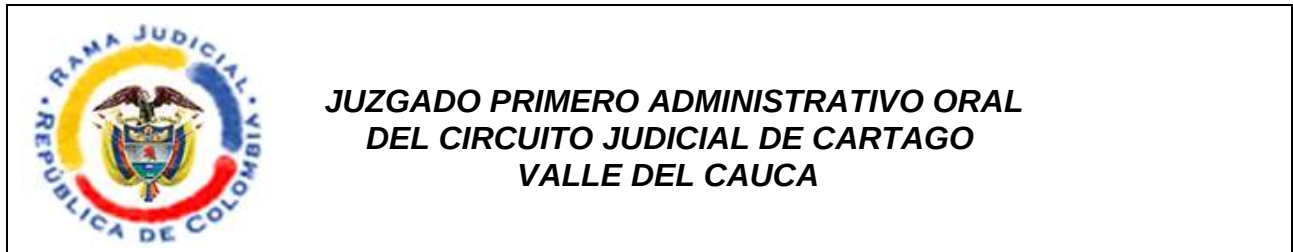
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 79-84), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 86-88).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 916

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2014-00973-00
DEMANDANTE : JORGE IVÁN GIRALDO ZAPATA
DEMANDADOS : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 040 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

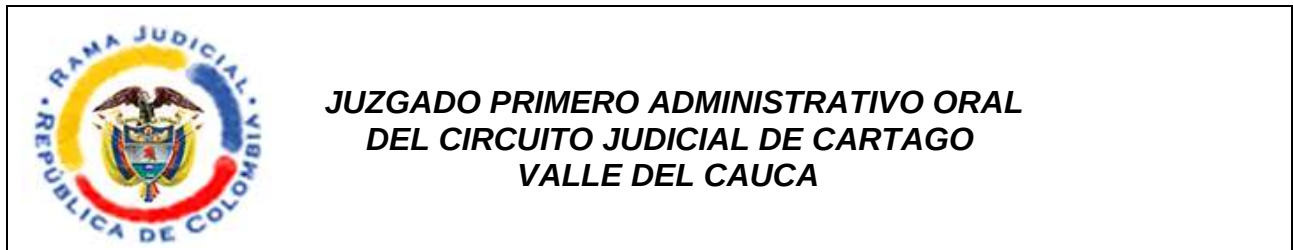
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, agosto 22 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 3 de marzo de 2016 (fls. 67-72), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de 2016 (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 74-75).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto de sustanciación No. 908

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2014-00748-00
DEMANDANTE	: LUÍS EDUARDO CAMACHO ISAZA
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 033 del 3 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que la demandada, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación conjunta.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ